

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 062 -05/MDLV

La Victoria, 28 OCT 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA POR CUANTO:

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 002-2005-DR-DAJ-DSM-DSC-DPPE/MDLV de fecha 24 OCT 2005 formulado por la Dirección de Rentas, Servicios Municipales, Seguridad Ciudadana y Planificación, Presupuesto y Estadística; por el que remiten el Proyecto de Ordenanza que establece el Marco Legal del Régimen Tributario y las Tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2006, así como el Informe No. 1198-2005-DAJ/MDLV de fecha 27 de octubre del 2005, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Dictamen Conjunto N° 003-2005-CPRC/CPSC/CPPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Comercialización, de Servicios Municipales, de Seguridad Ciudadana y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios; licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Distrital de La Victoria, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con el establecido el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 9) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley, N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la Ley;

Que, con la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 16 de Mayo del 2005, en el Proceso de Inconstitucionalidad seguido por la Defensoría del Pueblo contra la Municipalidad de Miraflores, signado con el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, constituye un precedente vinculante para todos los Municipios del Perú, por consiguiente las reglas establecidas en ésta deben ser consideradas durante el proceso de elaboración de la norma que establezca el marco legal del régimen tributario y las tasas de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el período 2006;

Que, con la Directiva N° 001-006-00000001, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableció la metodología para la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos para efectos de la ratificación de Ordenanzas Municipales Distritales;



Que, en el Informe Técnico Legal de VISTOS los Directores que la suscriben presentan la definición y características de los servicios a prestarse, señalando de manera precisa las actividades involucradas en cada uno de ellos; asimismo, remiten la estructura detallada de costos mensuales y anuales de cada servicio, indicando las cantidades y valores unitarios empleados en cada rubro de costo estimado, apreciándose que sólo contienen aquellos costos vinculados directamente con la prestación de los servicios y que los costos indirectos no representan más del diez por ciento (10%) del Costo Total del servicio;

Que, también puede observarse que en el Informe precitado se establece claramente el número de contribuyentes y predios del distrito por cada una de las zonas definidas, entre los cuales se distribuirá el costo de cada uno de los servicios a prestarse; de la misma manera se ha efectuado una explicación detallada de la distribución de los costos de cada servicio entre los contribuyentes, estableciéndose los criterios de distribución y las fórmulas de determinación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. Es preciso señalar que de los cuadros de estimación de los ingresos anuales se puede verificar que los ingresos potenciales no superarán los costos efectivos de la prestación de los servicios públicos locales;

Que, con el Dictamen Conjunto de VISTOS los Regidores Miembros de las Comisiones Permanentes de Rentas y Comercialización, de Servicios Municipales, de Seguridad Ciudadana y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, en atención a los argumentos expuestos por los Directores que suscriben el Informe Técnico Legal precitado y habiendo analizado que la aplicación de los criterios de distribución y determinación de los arbitrios Municipales se encuentran conformes a normatividad vigente, recomiendan al Magno Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza propuesto;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º Inc. 8) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo, por Unanimidad y con la Dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN EL MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006

Artículo 1º.- OBJETO Y FINALIDAD.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Marco Legal del Régimen Tributario y las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción de La Victoria correspondientes al ejercicio fiscal 2006

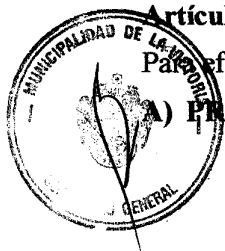
Artículo 2º.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de alcance de todos las personas naturales o jurídicas propietarias de predios o inmuebles en el distrito de La Victoria; y, en general a todos aquellos que se configuren como contribuyentes bajo las definiciones y/o premisas establecidas en la presente.

Artículo 3º.- DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

A) PREDIO



Toda unidad predial, vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

B) CONTRIBUYENTE

Son los propietarios de los predios, así se encuentren desocupados o cuando cedan su uso a un tercero bajo cualquier título o modalidad; excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, la calidad de contribuyente la asumirá el poseedor del predio.

En el caso de los predios que se encuentren bajo el régimen de concesión, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los concesionarios de los mismos.

C) ARBITRIOS

son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

C1.- Arbitrio de Limpieza Pública

Es la tasa que se paga para solventar el costo de los servicios de limpieza y barrido de calles, recolección, transporte, descarga, transferencia de los residuos sólidos generados por los contribuyentes de los predios, incluyéndose en este servicio la disposición final de los mismos a lugares autorizados. En observancia a lo establecido por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, se ha subdividido esta tasa en dos servicios públicos diferentes, el servicio de barrido de calles y el de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos o recojo de basura.

C2.- Arbitrios de Parques y Jardines

Es la tasa que se paga por la prestación de servicios de mantenimiento, riego, recuperación, mejora y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes de uso público.

C3.- Arbitrio de Serenazgo

Es la tasa que se paga por el mantenimiento y mejora del servicio del programa de seguridad ciudadana del distrito de la Victoria, consistente en la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias.

D) ÁREA OCUPADA

Se define como área ocupada al área construida. El área del garaje o cochera se considerará como parte del predio, el que estará afecto como casa habitación, siempre que no esté destinado a desarrollar actividades comerciales, productivas o que generen rentas; en caso esté destinado a actividades comerciales, productivas o que generen rentas, será considerado como un predio independiente a efecto de imputarse correctamente los arbitrios como área comercial.

E) LONGITUD DE LA FACHADA

Se define como la longitud del predio del área que da a la calle; por defecto se asume el



valor equivalente a la raíz cuadrada del área del terreno; esta presunción admite prueba en contrario, la que se formaliza mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos del Contribuyente.

F) HABITANTE DEL PREDIO

Se entiende por habitante del predio a la persona que ocupa el inmueble bajo cualquier modalidad, como propietario, inquilino, trabajador, empleada del hogar, etc; que acuda consuetudinariamente, independientemente de si pernocta o no en el mismo. Los arbitrios han sido definidos asumiendo un promedio de cinco habitantes por inmueble; esta presunción admite prueba en contrario, la que se formaliza mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos del Contribuyente.

G) FACTOR POR USO DEL PREDIO

Valor Constante que se emplea para corregir la distorsión de la determinación de los arbitrios de Serenazgo y de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, sustentados en un mayor costo o requerimiento de servicios en función al uso que se le asigna al inmueble.

H) ZONA

Criterio empleado para la distribución de los arbitrios, que facilitan un mayor grado de equidad en la determinación de las tasas, ya que permite que el presupuesto específico de cada zona sea distribuido exclusivamente entre quienes forman parte de ella. Estas zonas se encuentran definidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con el Artículo 69° y siguientes pertinentes de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, y en concordancia con las reglas vinculantes establecidas por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, mediante Ordenanza se aprobarán los criterios de determinación de las tasas de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración el costo total que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. En virtud de ello; se han establecidos los siguientes criterios :

SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.-

- a) Servicio de Barrido de Calles
 - Longitud de la fachada del inmueble
- b) Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos.
 - Uso del Inmueble
 - Ubicación del predio
 - Área Construida del Inmueble
 - Cantidad de habitantes (sólo en el caso de predios dedicados al uso de Casa Habitación)



SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.-

- Ubicación del predio

SERVICIO DE SERENAZGO.-

- Ubicación del predio
- Uso del Inmueble

Artículo 5º.- FORMULAS PARA EL CALCULO DE LAS TASA DE ARBITRIOS.-

Las fórmulas para el cálculo de los arbitrios se encuentran señaladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza; las mismas que buscan distribuir los costos de la prestación de los servicios públicos locales entre los contribuyentes del distrito, aplicando los criterios establecidos en el Artículo precedente.

Artículo 6º.- RECAUDACION DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Victoria; la que será destinada exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 7º.- OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA

Los propietarios de los predios, en calidad de contribuyentes están en la obligación de pagar los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, así se encuentren desocupados o cuando cedan su uso a un tercero bajo cualquier título o modalidad.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, la calidad de contribuyente la asumirá el poseedor del predio.

En el caso de los predios que se encuentren bajo el régimen de concesión, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los concesionarios de los mismos

Artículo 8º.- NACIMIENTO Y FIN DE LA OBLIGACIÓN

La obligación al pago de los arbitrios se configura el primer día hábil de cada mes, siendo su recaudación de periodicidad mensual. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario, nace a partir del primer día del mes siguiente de ocurrida la transferencia, correspondiendo al transferente efectuar el pago hasta el mes en que se efectuó el acto.

Artículo 9º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de La Victoria, siempre que el uso de sus predios no esté cedido



contractualmente o bajo cualquier otra modalidad, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.

- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que los predios de su propiedad se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) La Policía Nacional del Perú siempre que el inmueble esté destinados a Comisaría del distrito.

Artículo 10º.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS NO PRESCRITOS.-

Establézcase las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2006, cuyos importes se detallan en el cuadro siguiente y su sustento técnico legal se pormenoriza en los Anexos N° 01 y 02 de la presente Ordenanza:

CUADRO RESUMEN DE LAS TASAS ANUALES DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO APLICABLES AL EJERCICIO FISCAL 2006

ZONA	Limpieza Pública			Parques y Jardines	Serenazgo	
	Barrido de Calles	Recojo de Basura			Casa Habitación	Comercio
		Casa Habitación	Comercio			
A	S/15.91	S/1.3232	S/1.9451	S/5.49	S/84.8417	S/161.1992
B		S/1.4696	S/2.1603	S/14.26	S/84.9443	S/161.3942
C		S/0.6552	S/0.9631	S/4.00	S/15.7623	S/29.9484
D		S/1.3817	S/2.0311	S/29.88	S/202.5270	S/384.8013
E		S/1.6908	S/2.4855	S/69.94	S/128.9424	S/244.9906
F		S/1.6365	S/2.4057	S/109.41	S/193.5659	S/367.7752

CUADRO RESUMEN DE LAS TASAS MENSUALES DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO APLICABLES AL EJERCICIO FISCAL 2006

ZONA	Limpieza Pública			Parques y Jardines	Serenazgo	
	Barrido de Calles	Recojo de Basura			Casa Habitación	Comercio
		Casa Habitación	Comercio			
A	S/1.33	S/0.1103	S/0.1621	S/0.4575	S/7.0701	S/13.4333
B		S/0.1225	S/0.1800	S/1.1883	S/7.0787	S/13.4495
C		S/0.0546	S/0.0803	S/0.3333	S/1.3135	S/2.4957
D		S/0.1151	S/0.1693	S/2.4900	S/16.8773	S/32.0668
E		S/0.1409	S/0.2071	S/5.8283	S/10.7452	S/20.4159
F		S/0.1364	S/0.2005	S/9.1175	S/16.1305	S/30.6479



Artículo 11°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS MENSUALES.-

El cuotas mensuales vencerán el último día hábil de cada mes, según el siguiente cronograma, luego de lo cual se actualizará diariamente aplicándose la Tasa de Interés Moratorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con la R.M. N° 135-99-EF:

Cuota	Mes	Fecha de Vencimiento
Primera	Enero	31 de Enero de 2006
Segunda	Febrero	28 de Febrero de 2006
Tercera	Marzo	31 de Marzo de 2006
Cuarta	Abril	28 de Abril de 2006
Quinta	Mayo	31 de Mayo de 2006
Sexta	Junio	30 de Junio de 2006
Sétima	Julio	31 de Julio de 2006
Octava	Agosto	31 de Agosto de 2006
Novena	Septiembre	29 de Septiembre de 2006
Décima	Octubre	31 de Octubre de 2006
Undécima	Noviembre	30 de Noviembre de 2006
Duodécima	Diciembre	29 de Diciembre de 2006

Excepcionalmente, los vencimiento establecidos en el cronograma precedente pueden ser variados mediante Decreto de Alcaldía, si así lo estimase conveniente el Señor Alcalde Distrital de La Victoria.

Artículo 12°.- JUSTIFICACIÓN DE LOS INCREMENTOS

El incremento en el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, obedece a una mayor asignación de recursos de mano de obra directa, materiales y maquinarias, para la realización de los servicios públicos, en aras de una mejor prestación del servicio por parte de la Municipalidad, que redunde en un incremento del disfrute o prestación efectiva que reciben los vecinos y contribuyentes de la jurisdicción distrital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al Alcalde Distrital, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; y varíe el cronograma de vencimiento de las cuotas mensuales de los arbitrios.

Segunda.- Encargar a las Direcciones de Rentas y de Informática la implementación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a las Direcciones de Bienestar Social y de Imagen Institucional la



difusión de la presente Ordenanza.

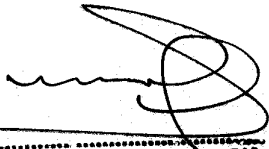
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar al Secretario General la prepublicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en la normatividad tributaria vigente.

Segunda.- Encargar al Secretario General la remisión de la presente Ordenanza, así como de los Anexos que la sustentan, a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Ratificatorio, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



.....
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Dailio Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL



.....
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán González
ALCALDE